



# Asamblea General

Distr. general  
14 de julio de 2010  
Español  
Original: español/francés

**Sexagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 99 o) del programa provisional\*  
**Desarme general y completo**

## **Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos**

### **Informe del Secretario General**

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos .....	2
Camerún.....	2
Cuba .....	4
España .....	6

\* A/65/150.



## I. Introducción

1. El 2 de diciembre de 2009, la Asamblea General aprobó la resolución 64/33, titulada “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”. En el párrafo 4 de esa resolución, la Asamblea invitó a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para promover los objetivos previstos en la resolución y solicitó al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contuviera esa información.

2. Atendiendo a esa solicitud, el 26 de febrero de 2010 se envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que se los invitaba a suministrar información sobre el tema. En la sección II de este documento figuran las respuestas recibidas. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adición al presente informe.

## II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

### Camerún

[Original: francés]  
[31 de mayo de 2010]

#### 1. Elaboración de acuerdos de desarme y control de armamentos

En materia de desarme, al no tener el Camerún fábricas de armas, el Gobierno no ha adoptado ninguna medida concreta. En consecuencia, hasta la fecha, el Camerún no ha elaborado ni ha sido parte de la elaboración de ningún acuerdo en materia de desarme o control de armamentos.

#### 2. Aplicación de acuerdos de desarme y control de armamentos

En el plano internacional, el Camerún es Estado parte en tratados multilaterales que tienen por objeto impedir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y elementos conexos. La más reciente adhesión del Camerún a uno de esos instrumentos internacionales se produjo el 6 de mayo de 2010, cuando el Presidente de la República del Camerún firmó el decreto núm. 2010/147, relativo a la ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972.

En el mismo orden, pero en referencia a la protección del medio ambiente, en la misma fecha el Presidente de la República del Camerún firmó el decreto núm. 2010/148, relativo a la ratificación de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 10 de diciembre de 1976.

Esos decretos de ratificación son actos por los cuales el Camerún manifiesta expresamente su consentimiento a atenerse a las disposiciones pertinentes de los tratados ratificados. Son consecuencia de leyes adoptadas por el Parlamento por

las que se autoriza al Presidente de la República a ratificar esos tratados. Los dos decretos antes mencionados fueron firmados tras la promulgación de las leyes núm. 2009/013 y 2009/014, respectivamente, de 15 de diciembre de 2009.

Aunque algunos tratados precisan que se promulguen leyes para incorporarlos al derecho interno, como sucede con la Convención sobre las armas químicas, las disposiciones de todo tratado ratificado por el Camerún pueden invocarse ante la jurisdicción nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 45 de la Constitución del Camerún, que estipula que todo tratado ratificado pasa a ser de derecho interno.

Es decir, todas las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales debidamente ratificados por el Camerún, y a fortiori las relativas a los acuerdos de desarme y control de armamentos, que hacen referencia a normas ambientales, son aplicables en el Camerún.

En el plano nacional, los servicios de defensa nacional del Camerún son los únicos facultados para llevar armas y municiones clasificadas como “material de guerra” en el marco de su misión soberana de proteger la integridad del territorio nacional que se les ha encomendado. Aunque esas armas y las municiones están sometidas a una reglamentación especial, de conformidad con el artículo 17 de la ley marco relativa a la gestión del medio ambiente, todo proyecto de obra, equipo o instalación que pueda poner en peligro el medio ambiente debe realizar un estudio de los efectos ambientales. No obstante, cuando esos proyectos se realizan para los servicios de defensa o seguridad nacional, el ministro encargado de la defensa, o según proceda de la seguridad nacional, garantiza que se da publicidad al estudio sobre los efectos ambientales, siempre que se respete la confidencialidad de datos relativos a la defensa o la seguridad nacional.

Por otra parte, cuando las armas, municiones o explosivos destinados a países sin litoral vecinos del Camerún deban transitar por su territorio, se adoptan medidas para el transporte de esos materiales por los servicios competentes, desde el lugar de desembarco hasta la frontera con el país de que se trate. Los servicios ambientales que se hallen en el itinerario, y que cuentan con inspectores de evaluación del medio ambiente, son los encargados de velar por el estricto respeto de las normas ambientales en vigor en el Camerún en ese marco, cuando los “secretos de defensa” no constituyan un factor limitante. Además, el puerto autónomo de Douala dispone de cuatro lugares de control donde trabajan a diario equipos mixtos de la administración camerunesa. Personal encargado de la defensa nacional y funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente también forman parte de los equipos de control.

Finalmente, se está ultimando una disposición en el Ministerio del Medio Ambiente para dotar a ese departamento ministerial de al menos un laboratorio de referencia para gestionar los contaminantes de todo tipo en general, y en particular para respetar los compromisos internacionales en materia de protección del medio ambiente.

## Cuba

[Original: español]  
[27 de mayo de 2010]

### **Respuesta de Cuba a la resolución 64/33 “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”**

La observancia de normas ambientales en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos tiene especial relevancia y adquiere una importancia creciente reconocida por la comunidad internacional a través de la adopción sin votación de esta resolución por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Asamblea General y los mecanismos internacionales de desarme, determinadas potencias continúan aplicando políticas dirigidas a desatar guerras de agresión en diferentes partes del mundo, se emplean estrategias agresivas que incluyen ataques preventivos; se continúan utilizando de forma indiscriminada todo tipo de armas, incluyendo la posibilidad de emplear las armas nucleares; y se rechaza la adopción, en el plano multilateral, de nuevos compromisos en materia de desarme nuclear. Al mismo tiempo, se perfeccionan los armamentos convencionales de forma acelerada y se mantienen los enormes arsenales de armas nucleares.

En 1978, las Naciones Unidas celebraron el primer período de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, y en el documento final se incluyó una declaración y un programa de acción dirigidos a salvar a la humanidad y al medio ambiente. En su primer párrafo dicha declaración expresó: “En la hora actual la humanidad se ve confrontada con una amenaza sin precedente de autodestrucción originada por la acumulación masiva y competitiva de las armas más destructivas que jamás hayan sido creadas. Sólo los arsenales de armas nucleares existentes bastan con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra”. Esta afirmación conserva plena vigencia.

La existencia de las armas de exterminio en masa y su continuo perfeccionamiento es una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales, al frágil equilibrio medioambiental de nuestro planeta y al desarrollo sostenible para todos sin distinción. Por tal motivo, Cuba ratifica que la única solución realmente efectiva para evitar las nefastas consecuencias del empleo de las armas de exterminio en masa sigue siendo su eliminación total, y considera de gran relevancia la universalización de los tratados internacionales que las prohíben.

La República de Cuba ha acumulado una vasta experiencia en la adopción y aplicación de leyes y políticas que le permiten observar las normas ambientales en todos los procesos de la vida social, incluyendo su aplicación en los distintos instrumentos internacionales en materia de desarme y control de armamentos, de los que es Estado parte: Convención sobre las armas químicas, Convención sobre las armas biológicas, Convención sobre ciertas armas convencionales y Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

En Cuba existe una base legal sólida para la protección del medio ambiente:

- El Artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba incorpora el concepto de desarrollo sostenible.
- La Ley núm. 81/1997 del medio ambiente establece los principios de la política ambiental cubana, entre ellos: “la gestión ambiental es integral y transectorial; en ella participan de modo coordinado los organismos estatales, otras entidades e instituciones, la sociedad y los ciudadanos en general, de acuerdo con sus respectivas competencias y capacidades”.
- El Decreto-Ley núm. 207 “Sobre el Uso de la Energía Nuclear” establece los preceptos generales relativos a esta materia.
- El Decreto núm. 208 “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares”, dispone las normas para instrumentar el referido sistema, con el fin de contribuir a una gestión eficiente de dichos materiales y detectar cualquier empleo, pérdida o movimiento no autorizado de material nuclear.
- El ordenamiento jurídico sobre bioseguridad y la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas tiene su reflejo en el Decreto-Ley núm. 190/99 “De la Seguridad Biológica”, en la Resolución núm. 2/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) “Reglamento para la contabilidad y el control de materiales biológicos, equipos y tecnología aplicable a estos” y la más reciente actualización del “Listado de agentes biológicos que afectan al hombre, los animales y las plantas” y el “Reglamento para el otorgamiento de la autorización de Seguridad Biológica”, recogidas respectivamente en las resoluciones núm. 38/2006 y núm. 180/2007 del CITMA.
- El Decreto-Ley núm. 202/1999 regula la aplicación de la Convención sobre las armas químicas a nivel nacional.
- El Acuerdo 5517 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del año 2005, “Sobre las Contravenciones por Violación de los Preceptos de la Convención sobre Armas Químicas”, completó las exigencias de medidas legislativas requeridas para la aplicación de la Convención sobre las armas químicas.

La Convención sobre las armas químicas continúa siendo el único acuerdo internacional que incluye la destrucción de manera verificable de toda una categoría de armas de destrucción en masa y las instalaciones que las producen, así como medidas para la protección de las personas y el medio ambiente<sup>1</sup>. Gran importancia revisten los “principios y métodos para la destrucción de armas químicas”<sup>2</sup> que deben tener en cuenta los Estados poseedores de ese tipo de armamento al momento de realizar su destrucción.

Sobre el desarme nuclear, urge que la Conferencia de Desarme inicie negociaciones de un tratado en la materia que elimine totalmente esas armas, en un plazo de tiempo determinado y bajo estricto control internacional. Un tratado

<sup>1</sup> Como se puede corroborar en el art. IV párr. 10, art. V párr. 1, art. VII párr. 3, Anexo de Verificación, Parte II, Acápito E, párr. 43, Anexo de Verificación, Parte VI, Acápito C, párr. 7.

<sup>2</sup> Anexo de Verificación, Parte IV, “Destrucción de Armas Químicas y su Verificación de Conformidad con el Artículo IV”, Acápito C, párrs. del 12 al 14.

internacional sobre el desarme nuclear deberá incluir, necesariamente, medidas para la protección del medio ambiente.

Cuba considera que el anuncio de acuerdo entre las principales potencias nucleares de reducir sus armamentos estratégicos, aunque aún insuficiente, es una señal positiva, que debe promover pasos concretos hacia la eliminación total de las armas nucleares, de manera irreversible, verificable y transparente.

Sin embargo, comparte la profunda preocupación por el lento avance hacia el desarme nuclear y por la falta de progreso entre los Estados poseedores de armas nucleares para la eliminación total de sus arsenales. La humanidad no puede vivir tranquila cuando, después de más de 40 años de adoptado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aún se calcula la existencia de 23.300 armas nucleares, más de 12.000 de ellas listas para ser empleadas de inmediato, lo que basta para aniquilar varias veces la vida sobre la tierra y toda la obra de la civilización.

El fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas en los próximos años es fundamental para la protección del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad en nuestro planeta. El proyecto de protocolo para fortalecer la Convención, que fue objeto de negociaciones hace algunos años, incluía, entre otros elementos, propuestas de medidas de protección al medio ambiente en la aplicación de la Convención. La comunidad internacional no debe renunciar al logro de este objetivo.

Asimismo, es importante destacar la pertinencia e importancia de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, ratificada por Cuba el 10 de abril de 1978, que mantiene su plena vigencia y debería contar con una aceptación universal.

Por otra parte, en la guerra de ocupación de los Estados Unidos de América en el Iraq, los daños al medio ambiente, al patrimonio y a la vida de los seres humanos han sido devastadores.

En innumerables tribunas y foros internacionales, Cuba ha alertado sobre los peligros que corre la vida en la Tierra. La eliminación total de las armas de exterminio en masa sigue siendo la única solución realmente efectiva para evitar su empleo o la contaminación accidental.

## **España**

[Original: español]  
[13 de abril de 2010]

### **Planteamiento de España sobre la observancia de las normas medioambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de los armamentos**

La sociedad española es muy sensible al posible impacto medioambiental de toda actividad industrial, aspecto que también es cuidadosamente considerado en la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos. En España, el

referente de calidad de la gestión medioambiental lo constituye la normativa medioambiental de la Unión Europea, que ha sido y es incorporada al cuerpo legislativo español y, en consecuencia, es de obligado cumplimiento.

A continuación se describen los procesos seguidos en la destrucción de armamento o munición como consecuencia de la aplicación de los principales acuerdos de desarme y control de armamentos de los que España es parte.

**Destrucción de minas antipersonal:** Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de minas antipersonal).

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal de 1997 imponía la destrucción de existencias nacionales en un plazo inferior a los cuatro años y medio tras el depósito del instrumento de ratificación.

España, mediante la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de Prohibición Total de Minas Antipersonal y de Armas de Efecto Similar (Boletín Oficial del Estado –BOE– núm. 239, de 6 de octubre de 1998), se comprometía a la destrucción de su arsenal de minas antipersonal antes del 7 de octubre de 2001. Sin embargo, el proceso de destrucción finalizó 10 meses antes, el 3 de octubre de 2000, con más de dos años de antelación sobre el límite establecido por el artículo 4 de la Convención.

La destrucción de las minas antipersonal fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-1400 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos.

En total se destruyeron 849.365 minas en un plazo récord de 28 meses, a un ritmo de 1.200 diarias. El importe total de la operación ascendió a 3.228.000 euros, con lo que el coste unitario de la destrucción se limitó a 3,8 euros.

El proceso se iniciaba con el desbaratamiento de las minas, separando la carga explosiva de la carcasa y del resto de los componentes. A continuación, el explosivo se incineraba en un horno a 450 grados. Los gases resultantes pasaban luego por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que eran posteriormente recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico de manera que resultarían inocuos para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación de estas minas se ha conservado la membrana con el número de orden y la fecha de la destrucción.

**Destrucción de armamento convencional:** Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa.

El Tratado que entró en vigor en 1992, imponía una limitación de las existencias de cinco categorías de armas convencionales que obligó a una reducción de existencias. En el caso de España hubo que reducir 371 carros de combate y 87 piezas de artillería, proceso que finalizó el 16 de noviembre de 1995.

Con posterioridad a esa fecha se siguen realizando procesos de reducción para compensar la entrada en servicio de nuevo material y no superar los límites marcados en las cinco categorías de armas. Además, España ha abordado un proceso de reducción de existencias más allá de las obligaciones impuestas por el Tratado.

El artículo VIII del Tratado establece las alternativas para reducir cada una de las categorías de armas sujetas a limitación; posibilita su conversión para fines no militares, colocación en exposiciones estáticas, transformación en simuladores o en blancos terrestres, aunque la forma más frecuente es la destrucción.

El proceso de destrucción está regulado en el “Protocolo sobre procedimientos por los que se registrará la reducción de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado”, que establece las manipulaciones a que ha de someterse un arma para considerarla inservible; sin embargo, no impone ninguna regulación medioambiental, al contrario, se establece que “cada Estado tiene el derecho a utilizar cualquier tecnología que considere adecuada”.

En el caso español, la reducción se ha contratado a empresas privadas que, desde el punto de vista medioambiental, se rigen por la normativa general del Estado y la particular de las Comunidades Autónomas donde tiene lugar la reducción.

El proceso es el siguiente:

- Previamente, se retiran del arma los componentes de utilidad que no son de obligatoria reducción según el Tratado, así como la posible munición remanente. Este paso se realiza por las propias unidades militares.
- Acto seguido, se traspa la responsabilidad a la empresa de reducción que está obligada a realizar una retirada previa de posibles contaminantes remanentes; esto es, líquidos o gases combustibles, lubricantes, o refrigerantes; baterías eléctricas y aparatos de iluminación fijos; además, se realiza una limpieza de hollines de ciclo cerrado (con decantación del agua utilizada). Todos estos contaminantes se encauzan en el sistema nacional de recogida de sustancias peligrosas, cuya normativa responde a los criterios generales establecidos en el ámbito de la Unión Europea.
- Finalmente, se procede a una inutilización de las partes metálicas por alguno de los siguientes procedimientos; seccionamiento, deformación y aplastamiento. España ha rechazado el método de demolición por explosivos, precisamente por su coste medioambiental. Los restos metálicos son aprovechados como chatarras por las mismas empresas privadas, que los retienen como parte del cobro de sus servicios y que son derivados a los altos hornos para su fundición.

**Destrucción de armas pequeñas y ligeras:** Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y armas ligeras.

El Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras, en su Sección IV, C), 2, indica que “en general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez que hayan cumplido con las debidas diligencias jurídicas”.

El criterio anterior se hace extensivo a las armas aprehendidas por las tropas españolas integradas en operaciones de paz. Toda vez que el número de armas aprehendidas es reducido, y lo es más a medida que la situación de crisis remite, y que el almacenamiento de las mismas acarrea vulnerabilidades y no siempre es factible garantizar la seguridad debida, se procede a una destrucción rápida

conforme indica nuestro Reglamento de Armas. En el caso de pistolas o fusiles, se taladra el cañón y los componentes esenciales del cajón de los mecanismos. Si se trata de lanzagranadas o lanzallamas, se utiliza el aplastamiento si es posible acceder a alguna instalación dotada de prensa hidráulica, alternativamente se procede a su corte con soplete. Los elementos destruidos son listados bajo la supervisión del jefe de la unidad y la relación de los mismos se remite a la dirección de la organización internacional que lidera la misión. Adicionalmente, en ocasiones se han celebrado ceremonias de destrucción de armas aprendidas con asistencia de testigos y medios de comunicación locales.

Igualmente, el Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre armas pequeñas y ligeras, en su Sección IV, C), 1, establece que “Preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberán destruir”. En este caso, las armas están convenientemente almacenadas y su número suele ser grande. Consecuentemente, se establecen programas de baja de armamento que, una vez dotados económicamente, son asumidos por instalaciones fabriles gestionadas por los servicios logísticos del Ministerio de Defensa o se licitan a empresas privadas catalogadas por aquél. La técnica empleada habitualmente es el aplastamiento y/o corte con cizalla mecánica o hidráulica, consideradas como las técnicas menos contaminantes. Alternativamente, para componentes de excepcional rigidez, se procede a su corte con soplete oxiacetilénico. Siempre se garantiza que el total del arma, elementos esenciales y auxiliares, quede inservible. Hasta que se certifique la baja administrativa del arma, se guardan las partes que tienen la identificación numérica de la misma. El armamento se da de baja de inventario mediante acta de destrucción levantada por la Junta de Oficiales nombrada al efecto. Una vez desbaratada el arma se procede a la separación de las partes metálicas del resto: maderas, plásticos, baquelitas, cristales, etc. Separados los distintos componentes, las chatarras metálicas son dirigidas a fundiciones, mientras que el resto de residuos se integran en el sistema nacional de tratamiento de residuos.

**Destrucción de municiones de dispersión:** Convención sobre Municiones en Racimo.

La Convención, firmada en Oslo el 3 de diciembre de 2008, impone la destrucción de las existencias nacionales de municiones de dispersión en un plazo de ocho años a partir de su entrada en vigor. España es Estado parte en esta Convención, ya que el depósito del instrumento de ratificación se realizó el 17 de junio de 2009.

En este sentido, España ya ha destruido todas las municiones de dotación en sus Fuerzas Armadas, a excepción de las retenidas para el desarrollo y entrenamiento, de acuerdo al apartado 6 del artículo 3 de la Convención.

La destrucción de todos los tipos de municiones de racimo de dotación en las fuerzas armadas españolas fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme al estándar ISO-14001:2004 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos.

Entre diciembre de 2008 y marzo de 2009 se destruyeron el total de 1.950 granadas de mortero ESPIN-21, 1.825 granadas de mortero MAT-120, 537 bombas de aviación CBU-100, 38 bombas de aviación CBU-99B y 385 bombas de aviación BME-330 B/AP. El importe total de la operación ascendió a 4.911.357,45 euros variando el coste unitario en función del tipo de bomba desde los 500 euros de las más sencillas a los 6.000 euros en el caso de las BME-330 B/AP.

El proceso fabril seguido se iniciaba con el desmontaje de las bombas, separando los distintos componentes. Los componentes inertes (metales férricos y no férricos, plásticos y textiles) eran separados y reciclados utilizando el sistema nacional de tratamiento de residuos. Los componentes activos se incineraban en un horno adiabático, donde los gases resultantes pasaban por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que posteriormente eran recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico, gas inocuo para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación se ha guardado un componente característico de la bomba de racimo, en función de su tipo, como el paracaídas o la cola de estabilización.

---